

**TRANSMITIR EL SABER Y COMPARTIR EL CONOCIMIENTO.
REFLEXIÓN EN TORNO A LAS CONDICIONES DE POSIBILIDAD
DEL CONOCIMIENTO EN LA PRÁCTICA JURÍDICA**

Por: Lic. Juan Carlos Ramírez Villena¹

A Lulú con amor

SUMARIO: 1. El helado, el Santo y el impuesto sobre la renta. Relevancia de la creencia en el ámbito jurídico. 2. Dos tipos de conocimiento: el saber y el conocer en estricto sentido. 3. El saber jurídico. 4. El conocimiento jurídico. 5. A manera de conclusión. 6. Bibliografía.

RESUMEN: A partir de la distinción entre los términos *creer*, *saber* y *conocer*, se analiza si es posible un conocimiento del derecho basado en una garantía segura de acierto respecto a la consecuencia que tendrán nuestras acciones jurídicamente relevantes.

PALABRAS CLAVE: Creer, creencia, saber, conocer, garantía segura de acierto, conocimiento jurídico, comunidad epistémica pertinente.

ABSTRACT: From the difference between *believe* and *know*, discusses if knowledge of law, based on a safe success guarantee on the consequence that our legally relevant actions will have, is possible.

KEY WORDS: Believe, belief, know, safe success guarantee, legal knowledge, relevant epistemic community.

I. El helado, el Santo y el impuesto sobre la renta. Relevancia de la creencia en el ámbito jurídico

Consideremos la verdad o falsedad de los siguientes juicios:

- El helado es un alimento.
- El Santo es el mejor luchador de la historia.
- El artículo 31, fracción XII de la Ley del Impuesto sobre la Renta es inconstitucional.

Dónde reside la verdad o falsedad de estas afirmaciones: ¿En las propiedades del helado? ¿En las habilidades del Santo? ¿En la limitación de la deducción de los gastos de previsión social, condicionando a que las prestaciones relativas sean generales? O mejor aún

¹Lic. en Derecho por la UNAM, ha sido Director de Difusión del Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo, Secretario Técnico del Fideicomiso para promover la Investigación del Derecho Fiscal y Administrativo, y Encargado del Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo. correo electrónico: jcramirezvillena@gmail.com

¿En la definición de alimento? ¿En el arquetipo de luchador? ¿En los principios constitucionales de las contribuciones? O tal vez sea una combinación de puntos de vista.

Independientemente de la verdad o falsedad intrínseca de cada juicio, la valoración que hagas estimado lector dependerá de tu creencia.

La creencia

La creencia es “...un estado disposicional adquirido, que causa un conjunto coherente de respuestas y que está determinado por un objeto o situación objetiva apprehendidos.”²

Esta definición consta de tres elementos:

- a. Estado disposicional adquirido. La creencia es un estado interior del sujeto formado a partir de pulsiones, instintos, afectos, intereses y razones. Este estado es disposicional en tanto encausa al sujeto a actuar o pensar de determinada manera pero no necesariamente lo constriñe. Es adquirido, en contraposición a innato, pues se va formando en el sujeto a través de la experiencia, el razonamiento y la interacción con otros individuos.
- b. Causa un conjunto coherente de respuestas. La creencia acota la manera en que el sujeto está dispuesto a actuar ante una situación concreta, incluyendo la valoración en términos de verdad o falsedad de un juicio.
- c. Determinada por un objeto o situación objetiva apprehendidos. La creencia se ve determinada por la realidad de un objeto o situación tal como se le presenta al sujeto.

Qué motiva la creencia

Seguramente habrás notado, al tomar una decisión, la cantidad de fuerzas que luchan en tu mente para dirigir tu voluntad. Identifiquemos esas fuerzas como pulsiones, instintos, afectos, intereses y razones. Estas fuerzas, constantemente en conflicto, crean alianzas y las rompen, se anulan o fortalecen, te guían conscientemente o te sorprenden desde el inconsciente. Al final, una de estas fuerzas domina y ordena a las otras, les da una jerarquía, crea un estado interior al que hemos llamado creencia.

La pulsión es la energía psíquica profunda, originada en el cuerpo, que orienta al comportamiento hacia un fin y se descarga al conseguirlo (hambre, sueño); el instinto es el

²VILLORO, Luis, *Crear, saber, conocer*, decimocuarta reimpresión, Siglo Veintiuno, México, 2009, p. 71.

conjunto de pautas de reacción innatas, que contribuyen a la conservación de la vida y de la especie (instinto de supervivencia y de reproducción), los afectos son las pasiones del ánimo que condicionan la formación de actitudes más complejas como la sensibilidad o la fe (amor, ira, odio), los intereses son las inclinaciones del ánimo hacia personas o bienes materiales; y las razones son los encadenamientos lógicos que atan nuestros pensamientos a la realidad.

Todos estos motivos que tienen su sede en tu mente se ven influenciados por la publicidad, la propaganda, el trato social, la educación, las exigencias jurídicas, religiosas, éticas o políticas.

La creencia basada en razones

Sé sincero querido lector y reflexiona cuántas de tus creencias tienen su base en sólidas razones. ¿Crees en el amor, tienes fe en la justicia o confías en tu pericia como abogado sólo después de analizar conceptos y sopesar juicios? Seamos razonables e imaginamos que por cada creencia, cada actitud que tomemos o cada acción que emprendamos tengamos que elaborar complicadas verificaciones... ¡Nuestra vida sería insufrible!

“Por lo general, creemos espontáneamente en todo lo que percibimos y en lo que recordamos con claridad, mientras no se suscite una situación excepcional que nos obligue a ponerlo en duda...”

“Sólo es pertinente preguntar por las razones que sustenten una creencia cuando sospechamos que esa creencia podría ser falsa. Mientras no tengamos duda alguna sobre su verdad no se presentará el caso de indagar por sus razones”.³

Pero no únicamente preguntaremos por las razones de una creencia cuando sospechemos que es falsa; existen casos en que estaremos especialmente interesados en la razón si así lo amerita la importancia práctica que le atribuyamos a cada creencia en nuestro ámbito personal.

La necesidad de demostrar la creencia de que el helado es un alimento no será la misma para un pequeño que quiere convencer a su mamá para que se lo compre, a la que tuvo un empresario para lograr que se considerara que su producto está afecto a la tasa del 0% del impuesto al valor agregado.⁴

³VILLORO, Luis, Op. Cit., pp. 80 y 81.

⁴Cfr. Revista del TFJFA, Quinta Época, Año VI, Número 63, Marzo de 2006, p. 196.

La convicción: la pregunta por la justicia

Pero no te apresures, no imagines que mientras mayor importancia le des a tu creencia mayores razones buscarás para justificarla. Hay momentos trágicos de la historia que muestran a gente muriendo por una convicción para ellos tan importante que guía toda su vida y está justificada por cualquier cosa menos por la razón.

Ejemplo de ello son las guerras de religión, el fascismo o los enfrentamientos entre aficionados a un club deportivo.

Este tipo de creencia (la convicción) es el fundamento de la idea que tenemos de justicia. Es la creencia (o si prefieres la fe) en el derecho como ese instrumento de estabilidad social (no respecto a su forma o contenido, sino respecto a su utilidad).

Y tú mi estimado lector ¿crees que la justicia debe apoyarse en razones o en convicciones?

La creencia en el ámbito jurídico

El espectro de creencias que escapan a la verificación por la razón es sumamente amplio, y crece en la medida en que estas creencias guían de manera exitosa nuestra vida cotidiana, lo que nos lleva a aceptarlas de manera apresurada como objetivamente ciertas aunque no lo sean.

Esto, lejos de ser censurable, es muy importante y permite dar fluidez a nuestra acción, en especial en el ámbito jurídico. Imagina la gran cantidad de conductas jurídicamente relevantes que producimos a diario: los contratos tácitos que celebramos sin siquiera reparar en ellos, las normas de tránsito que cumplimos o transgredimos de manera inconsciente, los derechos como la vida, la libertad o la propiedad que respetamos de manera automática, los impuestos indirectos que cubrimos sin el menor pesar.

Vivimos en una sociedad de control en la que cada aspecto de nuestra vida está meticulosamente regulado y gran parte de esa normatividad es jurídica. Es casi imposible conocer y razonar la totalidad de las normas jurídicas que nos afectan. Realizamos la mayoría de nuestras acciones creyendo que cumplimos la ley sin necesidad de verificarlo. Esta creencia está corroborada por la práctica: no consultamos el Código Civil cada vez que compramos algo; cobramos un cheque sin necesidad de acudir a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, estamos convencidos de que matar a otra persona constituye un delito sin tener a la vista el Código Penal, pagamos el IVA sin llevar a la mano la ley correspondiente, o simplemente alimentamos a nuestros hijos por instinto y no porque así lo prescriba el Derecho de Familia.

Por supuesto, no todo nuestro actuar jurídicamente relevante se guía por creencias escasamente comprobadas; existen muchos casos, por lo general controvertidos, que requieren de apoyar nuestra creencia en impecables razonamientos, como el utilizado por el Pleno de la Suprema Corte al declarar la inconstitucionalidad de la fracción XII del artículo 31 de la Ley del ISR.⁵

2. Dos tipos de conocimiento: el saber y el conocer en estricto sentido

Pero la inconstitucionalidad de la fracción XII del artículo 31 de la Ley del ISR ¿es una creencia o constituye un conocimiento?

Convendrás conmigo que cuando esta disposición fue aprobada por el H. Congreso de la Unión, nuestros legisladores jamás *creyeron* que se declararía inconstitucional; como también convendrás en que quien impugnó esta norma lo hizo porque *creyó* que al final un Tribunal Federal fallaría en favor de su argumento. Por otra parte, después del análisis del artículo a la luz de los preceptos constitucionales, en especial el realizado por el Pleno de la Suprema Corte, podemos hablar de que la creencia se transformó en *conocimiento*. Concluimos entonces que todo conocimiento comienza con una creencia.

Pero te preguntarás qué es el conocimiento. En su sentido más amplio, nos dice Luis Villoro, es “...un estado disposicional a actuar, adquirido, determinado por un objeto o una situación objetiva apprehendidos, que se acompaña de una garantía segura de acierto.”⁶

Como podrás observar, el conocimiento es una creencia acompañada de una garantía segura de acierto. Esta garantía puede estar referida al objeto (lo conocido) o bien al sujeto (quien conoce). En el primer caso hablaremos de un saber, en el segundo, de un conocimiento en sentido estricto.

Clave para entender la diferencia entre el saber y el conocer: la ciruela

Si te preguntara por la ciruela, me podrías decir que es el fruto de una planta herbácea del género *prunus*; que contiene un 80% de agua, además de fibra, hidratos de carbono, vitaminas A, C, B1, B2 y E, así como potasio, magnesio, fósforo, calcio y hierro, y que existen alrededor de 200 especies conocidas; en este caso me estarías hablando de las características del objeto, sabes qué es la ciruela. En cambio, sólo si has sido seducido por su aroma, atraído por su forma y su color, has sentido entre tus dedos su textura, has hundido tus dientes hasta el hueso y disfrutado de su pulpa carnosa y su dulce jugo, podrías hablarme de la experiencia personal y directa que tuviste con la ciruela, la conoces.

⁵Ver tesis de jurisprudencia P./J. 128/2006. 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXIV, Noviembre de 2006; p. 7.

⁶VILLORO, Luis, Op. Cit., pp. 220 y 221.

3. El saber jurídico

Características generales del saber

Según establecimos en el apartado anterior, para alcanzar un saber es necesario que las razones que lo justifican estén referidas al objeto, esto es, deben ser objetivamente suficientes para garantizar que la creencia esté determinada por la realidad y no por motivos subjetivos. En otras palabras, el saber es una especie de creencia justificada en razones objetivamente suficientes para cualquier sujeto que las considere.

Se entiende por razones objetivamente suficientes, “...las que garantizan que la creencia está efectivamente determinada por la realidad y no por motivos subjetivos de quienes creen”.⁷

Para Kant, “... la verdad descansa en la concordancia con el objeto y, consiguientemente, los juicios formulados por cualquier entendimiento y relativos a dicho objeto, tienen que coincidir (*consentientia uni tertio, contiunt inter se*). El criterio para saber si el tener por verdadero es convicción o mera persuasión es, por tanto, externo, y consiste en la posibilidad de comunicarlo y en comprobar su validez para toda razón humana. En este último caso parece al menos que la causa de la concordancia de todos los juicios residirá, a pesar de la diversidad de los sujetos entre sí, en la comunidad de fundamento, es decir, en el objeto; al concordar todos con él, queda demostrada la verdad del juicio”.⁸

Para alcanzar la objetividad, las razones que justifiquen una creencia (y por ende que ésta se considere como saber) deben ser:

- Concluyentes. Suficientes para inferir con un alto grado de probabilidad una conclusión;
- Coherentes. Deben compararse con otros saberes que se refieren a los diversos aspectos del objeto que se analiza;
- Completas. El razonamiento deberá extenderse hasta donde resulte necesario para determinar la veracidad de la creencia; y
- Suficientes. Garantizar la verdad de la creencia, con independencia del juicio de quien la sustenta.

⁷Ibidem, p. 137

⁸KANT, Emmanuel, *Crítica de la Razón Pura*, séptima reimpresión, Taurus, México 2011, pp. 639 y 640

Quien examina en estos términos las razones que sustentan una creencia deberá reunir las siguientes características:

- Tener acceso a las razones;
- Tener un nivel de saber previo que le permita entender las razones; y
- Tener la capacidad de examinar cualquier otra alternativa de interpretación y explicación del fenómeno al que se aplica la razón,

Un sujeto de tales características recibe la denominación de “sujeto epistémico pertinente”, en tanto al conjunto de éstos se les llama “comunidad epistémica pertinente”.⁹

De esta forma, para que una creencia pueda considerarse como saber, las razones que la sustentan deben pasar por el examen intersubjetivo¹⁰ de una comunidad epistémica pertinente.

Llegado a este punto, hemos identificado el saber, pero éste está históricamente condicionado en tanto depende del número y la profundidad de las razones con que cuente la comunidad epistémica pertinente en un tiempo y lugar determinado;¹¹ de esta forma, podemos entender la evolución histórica del saber en términos no de su perfeccionamiento, sino de sus condiciones de posibilidad.

De esta forma, bosquejamos la dinámica de un saber que debe ser corroborado y, en su caso, corregido en la práctica, lo que lo lleva a ser valorado a través de su utilidad. Uno de los parámetros de utilidad del saber es su capacidad de predecir fenómenos. Esta predictibilidad, por supuesto, está basada en la objetividad y la razonabilidad del saber.

Posibilidad de un saber jurídico

Establecidas las características de todo saber, ¿es posible un saber jurídico fundado en razones objetivas suficientes?

El primer paso para alcanzar un saber relacionado con el derecho será examinar si nuestra creencia respecto a un fenómeno jurídico, como podría ser la constitucionalidad de

⁹Cfr. VILLORO, LUIS, Op. Cit., p. 147.

¹⁰El examen que realice cada sujeto epistémico pertinente será subjetivo, fundado en el acceso que tenga a las razones, en su saber previo, su entendimiento y la exploración de alternativas. La intersubjetividad se alcanza cuando los integrantes de la comunidad epistémica pertinente validan la suficiencia de las razones que fundan la creencia, es decir, comparten sus subjetividades.

¹¹Un claro ejemplo de esta dinámica del saber es el paso de la teoría geocéntrica sostenida por Ptolomeo a la Heliocéntrica propuesta en un principio por Aristarco de Samos, precisada y fundada en cálculos más exactos por Copérnico y precisada por Kepler. En cada época, las comunidades epistémicas formulan sus juicios a partir del saber que tienen a su disposición.

un impuesto, está basada en razones suficientes para inferir con un alto grado de probabilidad una conclusión, en el ejemplo, que se encuentre establecido en una ley aprobada por el Poder Legislativo, siguiendo las formalidades que marca la Constitución, que en esta ley se contemplen claramente el sujeto del impuesto, su objeto, base y tasa o tarifa, que cumpla con los requisitos de generalidad, equidad, proporcionalidad y destino al gasto público, etc.

En segundo término, estas razones deben compararse con otras creencias previamente aceptadas por el sujeto que las examina, sea que se refieran a asuntos similares resueltos con anterioridad, especialmente atendiendo a la jurisprudencia; o que no necesariamente se refieran al ámbito jurídico, pues pueden derivarse de un saber económico o social como podría ser el examen de los principios económicos que permitan determinar la capacidad económica del sujeto o que el impuesto se aplica de manera general y es equitativo.

En tercer lugar, el sujeto deberá completar su razonamiento, esto es, extenderlo hasta donde resulte necesario para determinar que todas las razones que se citaron como ejemplo permiten determinar satisfactoriamente y sin lugar a dudas la constitucionalidad o inconstitucionalidad del impuesto.

Hasta aquí se cumple con el requisito de que las razones sean concluyentes, coherentes y completas, pero para que sean objetivamente suficientes deben ser validadas por una comunidad epistémica pertinente, la cual debe compartir la misma conclusión en un momento histórico determinado.

En el ámbito jurídico, para que una comunidad epistémica pertinente se considere como tal, debe estar integrada por abogados especialistas en la materia o rama del derecho de que se trate, de reconocida trayectoria jurisdiccional, académica o legislativa.

Es muy importante dejar en claro que estamos hablando en un plano epistemológico y no jurisdiccional por lo que la conclusión a que llegue la comunidad epistémica pertinente no es vinculante: genera un saber, no crea derechos y obligaciones.¹²

Ahora bien, esta creencia fundada en razones objetivamente suficientes ¿puede ser predictiva? En otros términos: ¿nos da una garantía segura de acierto?

Sabemos que los fenómenos jurídicos no responden a un modelo mecánico, sino están sujetos a la razón o a la voluntad de las personas encargadas de aplicar la norma. Con

¹²El caso de los tribunales que funcionan de manera colegiada es paradigmático porque en sí mismo constituirían comunidades epistémicas pertinentes cuyas resoluciones son vinculantes.

esto en mente, la cuestión que te invito a reflexionar es: si basas tus acciones en un saber objetivo del derecho ¿puedes predecir con precisión sus consecuencias jurídicas? La cuestión es relevante, pues si la respuesta es negativa, se corre el riesgo de dejar al estudio del derecho en el nivel epistemológico de creencia.

4. El conocimiento jurídico

Características del conocimiento en estricto sentido

Como observamos en el apartado 2 de este ensayo, cuando la creencia va acompañada de una garantía segura de acierto que surge del sujeto hablaremos de un conocimiento en sentido estricto.

Que la garantía segura de acierto provenga del sujeto significa que este último:

- Tenga o haya tenido una experiencia personal y directa con el objeto. Esto es, que haya interactuado con él, lo haya sentido y reflexionado.
- Sea capaz de integrar en una unidad explicativa, sistemática y coherente las diferentes experiencias que tiene o ha tenido sobre el objeto, considerando todos los aspectos de este último.
- Presente respuestas intelectuales adecuadas frente a las circunstancias que se le presenten respecto al objeto; esto es, que lo opere de manera exitosa.¹³

Al cumplir estos requisitos el sujeto adquiere cierta autoridad en el campo del conocimiento del que forma parte el objeto de estudio; lo cual permite cerrar el círculo entre el saber y el conocer en estricto sentido, al ser este último una condición para la formación de comunidades epistémicas pertinentes tan importantes para el saber.

La praxis que justifica el conocimiento

La práctica, presupuesto de la experiencia personal y directa, valida constantemente la autoridad de quien conoce pues su acierto constante en el manejo de los objetos y los buenos resultados que obtiene constatan ante los demás la certeza de sus conocimientos.

Siguiendo a Luis Villoro, una práctica es acertada porque la creencia que la guía es verdadera, pero no toda práctica exitosa está guiada por esta verdad (pueden darse casos en que el éxito de una práctica se deba a circunstancias distintas a las causas supuestas por el sujeto).

¹³Cfr. VILLORO, Luis, Op. Cit., pp. 255 y ss.

¹⁴ VILLORO, Luis, Op. Cit., pp. 253 y ss.

El criterio de verdad implica las condiciones que permiten que un sujeto cualquiera tenga una proposición por verdadera pero no implica la verdad en sí; se basa en aciertos reiterados y constantes.

¿Qué significa conocer?

“...‘Conocer’ en su sentido más rico es poder integrar en una unidad cualquier experiencia y cualquier saber parcial de un objeto por variados que estos sean”.¹⁵

Qué nos impulsa hacia el conocimiento: Lección de anatomía del Doctor Tulp¹⁶

La luz que cae en diagonal desde la parte superior izquierda (desde la perspectiva del espectador) ilumina el rostro de ocho de los personajes. La mirada del primero de ellos (de izquierda a derecha) se pierde en lo indefinido; los tres que forman el grupo central miran con curiosidad, tal vez más hacia el libro colocado en la parte inferior derecha que hacia el objeto de estudio; alrededor de éstos, tres más dirigen su mirada hacia afuera del cuadro, hacia lugares distintos, como buscando una referencia externa.

La vestimenta de los ocho personajes es invariablemente oscura, en el cuello resalta el blanco de la gola o lechuguilla que separa su cabeza iluminada, nos da la impresión de que en su cabeza se forma un saber que la ilumina y en su cuerpo se profundiza el conocimiento. Estos detalles contrastan aún más en el Doctor Tulp: está separado del conjunto que forman los demás personajes, viste de manera más sobria: sobresale la blancura del ancho cuello y de las mangas de la camisa; es el único que lleva un sombrero de alas anchas, su barba y su vestimenta son más oscuras, su conocimiento es más profundo.

La mirada es poderosamente atraída hacia las manos del Doctor que parecen flotar. La impresión se refuerza con el brillo de las pinzas que Tulp utiliza con su mano derecha para manipular el objeto; sus manos nunca tocan el músculo, sus dedos nunca se manchan con la sangre; muestra la función del músculo y tendones -que ejemplifica con su mano izquierda- dejando al descubierto el hueso mismo.

Los rostros de los personajes están iluminados, todos excepto uno, el cadáver. Una fuente de luz distinta resalta el cuerpo de quien ha dejado de ser sujeto para convertirse en objeto de un conocimiento que lo clasifica, lo analiza, lo disecciona, lo destruye.

¹⁵ *Ibidem*, p. 204

¹⁶ Vid. Rembrandt Harmenszoon van Rijn, *Lección de Anatomía del Doctor Tulp*, 1632, óleo sobre lienzo (169.5 x216.5) Museo Mauritshuis, La Haya, visible en <http://www.epdlp.com/cuadro.php?id=1033>

La voluntad de conocer nos hace fríos hacia los objetos de nuestro afán, nos distancia de ellos para poder apreciarlos, colocamos una barrera entre esos objetos y nosotros, nos diferenciamos de ellos; entonces los conquistamos (incluso de manera violenta), los cortamos, dividimos, analizamos, clasificamos, en fin nos hacemos dueños de su esencia, los destruimos. El resultado de este choque, de esta batalla que libramos con los objetos es el conocimiento.

“...no hay en el conocimiento una adecuación al objeto, una relación de asimilación, sino que hay, por el contrario, una relación de distancia y dominación; en el conocimiento no hay nada que se parezca a la felicidad o al amor, hay más bien odio y hostilidad: no hay unificación, sino sistema precario de poder.”¹⁷

Agreguemos que en esta lucha, independientemente de si el sujeto logra o no imponerse sobre el objeto (más aún si lo logra), el pensamiento del primero se verá modificado.

La síntesis del conocimiento se nos presenta entonces como una colisión entre sujeto y objeto en que ambos se influyen, se conquistan, se recomponen.

La no razón del conocimiento

La práctica cotidiana forma nuestro conocimiento acerca de las personas y objetos con los que nos interrelacionamos, pero en esta experiencia personal y directa no interviene exclusivamente la razón.

Observa tu interior y dime si eres por entero racional; recrea el instante anterior a tus reacciones y captura el calor, el cosquilleo, la explosión que te impulsó.

Cuando Wittgenstein escribió el *Tractatus Logico-Philosophicus* entendió que había resuelto los problemas esenciales de la razón y explicaba que su tratado consta de dos partes: aquella que está escrita, donde expresa todo lo que puede decirse con palabras, y aquella que no puede ser escrita y que acaso sea la más importante.

La importancia del *Tractatus Logico-Philosophicus* reside en que señala los límites de la razón y resalta (de forma implícita) la importancia de *Lo Otro* lo que no puede encerrarse en palabras. Se trata pues de un libro que no solo hay que leer; es necesario trascenderlo.

¹⁷Foucault, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, undécima reimpresión, Gedisa, Barcelona, 2011, p. 27

Lo Otro (que Lao Tsé identificó como *Tao*, Schopenhauer designó como *Voluntad*, y Darío Botero llamó *No Razón*) si no puede ser dicho, no puede ser capturado, entonces ¿cómo es que lo conocemos?

Lo conocemos por sus efectos, lo captamos y expresamos de manera indirecta, porque son las fuerzas en conflicto que nos determinan. Recordarás que al hablar sobre los motivos de la creencia identifiqué estas fuerzas distintas de la razón como pulsiones, instintos, afectos e intereses.¹⁸

Obsérvate y cae en la cuenta de que el hambre te lleva a acopiar los conocimientos con mayor avidez, que conocer es parte esencial de tu supervivencia y que conoces mejor aquello que te es más afín, más querido, más interesante. Entonces no necesitarás mayores pruebas de la importancia de la *No Razón* para el conocimiento.

Más aún, si observas con atención, la justicia tiene que ver más con nuestros impulsos aunque intentemos alcanzarla a través de la razón.

El conocimiento del derecho

Cuando iniciaste tus estudios del derecho tenías en tu mente formada una idea de qué es la justicia, el bien público, la norma, los derechos, las obligaciones, etc.

Esta idea se modificó con las razones que encontraste a lo largo de la carrera, los datos que obtuviste de libros y maestros. Del estudio del derecho obtuviste un saber.

Pero sólo cuando interpusiste una demanda, declaraste a un testigo, redactaste un acuerdo, propusiste un texto de ley o dictaste un proyecto de sentencia pudiste decir que conoces el derecho.

Seguramente en algún momento de tu carrera profesional habrás reprochado a la teoría del derecho su enorme diferencia con la práctica. Esto es porque el derecho se construye a partir de un saber cierto, sólido, objetivo y se consolida con la práctica que forma el conocimiento. Pero en el camino hay distorsión, por eso notarás que una de las preocupaciones fundamentales del derecho es la seguridad jurídica.

La clave para entender esta brecha entre teoría y práctica jurídica está en cómo se forma el conocimiento del derecho: a través de la interpretación.

¹⁸Por supuesto la lista no es exhaustiva, pero decidí circunscribirla a estas expresiones de la no razón por motivos prácticos.

El legislador interpreta una realidad de la que tiene noticia a partir de datos objetivos; también interpreta la voluntad general, a partir de la cual forma una situación ideal y trata de desplazar la realidad que regula hacia esa idealidad por medio de normas jurídicas.

A su vez, quien tiene a su cargo hacer realidad la hipótesis normativa la interpreta, y lo mismo hace quien ostenta el poder de juzgar la aplicación de la ley. Y toda esta interpretación genera una distorsión.

Vemos a lo largo de este proceso, de toda esta praxis, desde la creación hasta la aplicación y la jurisdicción de la norma, un común denominador: la interpretación.

La jurisprudencia: el sedimento de esta interpretación que forma el conocimiento jurídico.

La máxima interpretación jurídica, y por ende del conocimiento del derecho, es la jurisprudencia. Es ésta una interpretación que prevalece sobre cualquier otra, en especial, por tres características:

- a) Está instituida en ley;
- b) La realiza una comunidad epistémica pertinente; y
- c) Esta comunidad epistémica pertinente tiene el poder formal de realizar esta interpretación.

Podemos ver a la jurisprudencia como el producto más acabado, la crema del conocimiento jurídico, pero aun así no está libre de las contradicciones propias de todo producto humano, esto se debe a que la jurisprudencia no es saber, constituye conocimiento.

Vuelta a la pregunta por la posibilidad de un saber jurídico

Volvamos entonces a la pregunta ¿es posible un saber jurídico? Si queremos que este saber constituya una garantía segura de acierto, que sea único, puramente objetivo e inmutable: No. En cambio, si vemos este saber como la identificación de regularidades en nuestro objeto de estudio (el orden jurídico), entonces nuestra respuesta será afirmativa. El estudio objetivo del derecho nos muestra regularidades tales como: el concepto de norma jurídica; el principio de supremacía constitucional; el control difuso de la convencionalidad; la validez; las formalidades esenciales del procedimiento; la irretroactividad de la ley; los principios de legalidad y seguridad jurídica. En el ámbito del Derecho Administrativo, estas regularidades se materializan en el principio de reserva de ley, la negativa ficta o la presunción de legalidad de los actos administrativos.

Por supuesto que estos principios generales del derecho y específicos de cada rama de éste tienen una dinámica y por ello son susceptibles de modificarse (ejemplo claro es el principio de supremacía constitucional respecto a los tratados internacionales) y de variar de un orden jurídico a otro, pero aun con esta salvedad, las regularidades que encontramos en el derecho nos permiten construir un saber cierto y objetivo, y que nos da una garantía razonable (no totalmente segura) de acierto.

Relación entre saber y conocimiento jurídicos

En el ámbito jurídico el saber y el conocer en sentido estricto se complementan. El primero funda nuestros argumentos (sea en una demanda, en una sentencia o en una exposición de motivos) en razones objetivas, verificables, comparables y transmisibles; en tanto el segundo nos da las habilidades para llevar toda esta teoría a la práctica, le da vida a las razones para que éstas puedan convencer y actuar sobre la realidad.

Esta interacción entre saber y conocer nos explica la dinámica del discurso jurídico en que la verdad personal pasa a la verdad pública a través de complicados mecanismos de lucha, control (formal e informal) y dominio que son materia de otro tipo de reflexión.

Partiendo de esta interacción, apuntemos algunas habilidades que debe cultivar todo abogado: saber objetivo de la ley y de la realidad sobre la que ésta busca influir; saber objetivo de los principios generales del derecho y de los principios específicos de la rama jurídica sobre la que se especialice; contacto permanente con los problemas de que se ocupa; conocimiento de sí mismo; dominio del lenguaje, de la lógica formal y de la retórica; entre otras características cuyo desarrollo nos llevaría hacia una ética jurídica.

Un cruce del lenguaje

Durante esta exposición hemos utilizado la terminología de Luis Villoro para dar contenido a las palabras *creer, saber y conocer*. Hacia la última parte de su libro, que como se ha citado en las múltiples referencias lleva este nombre, observarás amable lector un hermoso cruce del lenguaje, pues *saber* llevará al *conocimiento científico*, en tanto el *conocer* llevará a la *sabiduría*.

En efecto, el cúmulo de saberes ciertos y objetivos, adquiridos a través de un método riguroso, sometidos a variadas comprobaciones, que nos permiten predecir fenómenos y que son compartidos y aceptados por un grupo de especialistas, nos llevan al máximo conocimiento posible: el conocimiento científico.

En contraste, la vivencia, la experiencia reiterada del mundo, el conocimiento profundo de las diversas situaciones que nos ofrecen las personas y objetos que nos rodean, acompañado de la reflexión, nos conducirán a la sabiduría.

No intentes explicar este cruce en el uso común de las palabras ‘saber’ y ‘conocer’, simplemente aprecia la riqueza de nuestra lengua que nos permite entender la estrechísima relación que guardan ambos términos.

5.A manera de conclusión

Transmitir el saber y compartir el conocimiento

La confirmación del saber mediante datos objetivos ilumina nuestra razón, nos permite formular explicaciones lógicas. La vivencia del conocimiento nos introduce en las profundidades de los objetos, nos permite penetrar en el mundo.

El saber, al estar fundado en el logos, es transmisible mediante la palabra (condición lógica del saber); el conocimiento, al tener su fuente en la experiencia, sólo es compartible mediante la descripción, la analogía, la imagen o el relato (condición ética y estética del conocimiento).

¡Y todo esto a mí cómo me afecta! (o los tres óbolos de Euclides)

Tal vez te preguntes, querido lector, cuál es la utilidad práctica que tienen estas reflexiones en apariencia tan abstractas. De ser este el caso, te ofrezco estos tres óbolos:

1. Óbolo relacionado con la creencia. Recuerda que la ignorancia de la ley a nadie beneficia; ahora reflexiona acerca de la imposibilidad del ciudadano común de conocer a profundidad la totalidad de las normas que afectan su vida diaria. Concordarás conmigo en la importancia que tiene el trabajar por que la imagen que la sociedad tiene acerca del orden jurídico (su creencia) se base en razones sólidas que le permitan conocer con cada vez mayor detalle sus principales derechos y obligaciones;
2. Óbolo relacionado con la calidad del saber jurídico. En el ejercicio profesional, el abogado está destinado a interactuar con otros abogados, en ocasiones en relaciones de colaboración, otras de confrontación. Así que es muy importante que todos partamos de una base epistemológica común: ciertos saberes objetivos que todos compartamos. En otras palabras, es necesario elevar la calidad del saber jurídico de tal forma que éste, por su objetividad y contundencia, se sitúe por encima de los intereses particulares. Para esto, considero oportuno lo siguiente:

- Sentar las bases y procurar las condiciones para la formación e identificación de comunidades epistémicas pertinentes en el ámbito jurídico;
 - Generar saberes ciertos fundados en los principios generales del derecho y específicos de cada rama jurídica, así como en datos objetivos y verificables por los miembros de la comunidad epistémica pertinente;
 - Procurar la transmisión clara del saber jurídico;
 - Educar a los futuros abogados a partir de estos saberes ciertos, pero dirigidos a la práctica que les permita profundizar en el conocimiento, potenciando en ellos sus habilidades; y
 - Ofrecer las condiciones para que los integrantes de la comunidad epistémica pertinente compartan sus conocimientos.
3. Óbolo relacionado con tu propio conocimiento del derecho. No cabe duda que en el derecho tan importante es el saber objetivo, frío e impersonal, como la intuición, la experiencia y la humanidad al momento de elaborar un argumento ya sea para fundar una demanda o una sentencia, redactar una ley o elaborar una jurisprudencia. Es lo que sabes acerca de la ley y las técnicas de interpretación y aplicación lo que te hace ser abogado; pero es tu propio conocimiento del derecho, tu interacción personal y directa con él, lo que te hace un mejor abogado.

Las preguntas que quedan abiertas

Te agradezco apreciable lector tu paciencia y complicidad a lo largo de esta reflexión; y para terminar apuntaré las preguntas que a mi parecer hemos abierto, por supuesto no son las únicas, pero son las que considero relevantes:

Queda abierta la pregunta sobre la posibilidad de un saber objetivo del derecho, y a partir de ésta te cuestiono: ¿Es posible una ciencia jurídica? De ser así, ¿qué características tendría? ¿Sería útil a la sociedad? ¿Cuál sería su objeto y método de estudio? ¿Es posible que sea independiente y objetiva?

Si la respuesta a estas preguntas fuera afirmativa ¿Debemos buscar ese saber objetivo aun a costa de perder la riqueza de *Lo Otro*, de la *No Razón*?

Al estudiar la forma en que nos regulamos jurídicamente: ¿perderíamos nuestra característica humana?, en otras palabras ¿perderíamos la característica de sujetos para ser objetos de conocimiento?

Finalmente, en relación con la utilidad de la epistemología jurídica: ¿Puede el estudio de nuestras condiciones de crear, saber y conocer ayudar en el diseño de modelos de inteligencia artificial aplicados al Derecho?

6. Bibliografía

BOTERO URIBE, Darío, *El discurso de la no-razón*, segunda edición, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia, 2011.

FOUCAULT, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, undécima reimpresión, Gedisa, Barcelona, 2011.

FOUCAULT, Michel, *Las palabras y las cosas*, trigésima edición, Siglo veintiuno, México, 2001.

GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl, *Introducción a la Lógica*, novena edición, Esfinge, México, 2008.

KANT, Emmanuel, *Crítica de la Razón Pura*, séptima reimpresión, Taurus, México 2011.

SCHOPENHAUER, Arthur, *El arte de tener razón*, séptima edición, EDAF, España, 2003.

VILLORO, Luis, *Creer, saber, conocer*, decimocuarta reimpresión, Siglo Veintiuno, México, 2009.

WITTGENSTEIN, Ludwig, *Tractatus lógico-philosophicus*, tercera reimpresión, Alianza, Madrid, 2007.